

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”.

Por necesidad del servicio educativo y por la demanda de la población estudiantil en la **Institución Educativa Rural Pavarandó Grande**, sede **Institución Educativa Rural Pavarandó Grande** del municipio de **Mutatá** se requiere un cargo docente en el nivel de Básica Secundaria y Media. En tal sentido se hace necesario realizar la conversión de un (1) cargo de Primaria Afrocolombiana de la **Institución Educativa Rural Pavarandó Grande**, sede **Institución Educativa Rural Pavarandó Grande**, Cargo N° 16604, ya que la matrícula del nivel de Primaria la Institución disminuyo. Por lo tanto, es necesario convertir el cargo vacante.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente trasladar a la docente **ARAGON CORDOBA ISABEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54.255.316**, vinculada en provisionalidad, Administradora de Empresas, quien viene cubriendo la plaza N° 15766 del **Centro Educativo Rural Unión Quince**, sede **Centro Educativo Rural Unión Quince**, del municipio de Carepa en el nivel de Básica Secundaria y Media en El área de Ciencias Económicas Políticas, la docente Cumple la idoneidad para dictar en el nivel de básica secundaria y media en el área de Matemáticas, ya que ingreso en provisionalidad en el año 2007 como docente de Matemáticas luego fue trasladada por necesidad del servicio al área de Ciencias Económicas y políticas.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMER: Convertir el cargo oficial, que se describen a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | MAYORITARIA NIVEL-AREA |
|-----------|--|--|--|
| MUTATÁ | INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE | INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE | BÁSICA PRIMARIA AFROCOLOMBIANA – TODAS - CARGO 16604 |

ARTICULO SEGUNDO: El cargo reubicada y convertido que se describe en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | MAYORITARIA NIVEL-AREA |
|-----------|--|--|--|
| MUTATÁ | INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE | INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE | BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE MATEMÁTICAS AFROCOLOMBIANA - CARGO 16604 |

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ARAGON CORDOBA ISABEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54.255.316**, Administradora de Empresas, vinculado en Provisionalidad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica secundaria y Media- área de Matemáticas Afrocolombiana, para la **Institución Educativa Rural Pavarandó Grande**, sede **Institución Educativa Rural Pavarandó Grande** cargo N° **16604**, del municipio de Mutatá, viene

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media área de Ciencias Económicas y Políticas, cargo N° 15766 del Centro Educativo Rural Unión Quince, sede Centro Educativo Rural Unión Quince del municipio de Carepa

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ARAGON CORDOBA ISABEL** haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.


ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

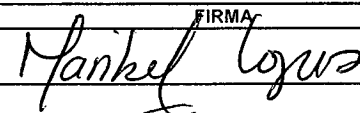
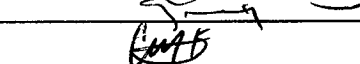

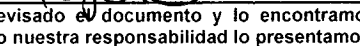
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|------------|
| Revisó: | Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa |  | 21.06.2023 |
| Revisó: | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación |  | 21/06/23 |
| Revisó: | Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista |  | 20/06/2023 |
| Proyectó: | Magdalena Cuervo Profesional Universitario |  | 01/06/2023 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

220623